

**ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA  
DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA EL 23 DE ENERO DE 2015  
ACTA NÚMERO 3/2015**

**1.- Encuentro S-16 rendimiento II entre los equipos RCV  
TECNIDEX y CAU VALENCIA A.**

Partido disputado el día 13 de diciembre de 2014 en el Campo de Quatre Carreres, en Valencia, y arbitrado por el Colegiado Don Sergio López Ramírez, y que debía ser arbitrado por el Colegiado Don Guido Barguiela Schonbrunn.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la Hoja Adicional del Acta del encuentro el Árbitro hace constar la siguiente incidencia:

“Comunico que comienzo el partido con 25 minutos de retraso por motivo de falta de un árbitro que no se presenta avisando a última hora por motivos personales.”.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de Acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de 19 de diciembre de 2014 (Acta 27/14) se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 2 de enero de 2015, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentan sus alegaciones.

**TERCERO.-** Por parte de Don Guido Barguiela Schonbrunn se presentan las siguientes alegaciones.

El día sábado 13 de diciembre a las 3,30 horas me veo obligado a llevar a mi abuela a urgencias, quedando ingresada has ese mismo día hasta las 12 horas debido a un ataque de asma producido por la fuente humedad y a su edad. Me vi obligado a quedarme con ella, ya que ese día era el único de mi familia que estaba en Castellón. Al ver que me debía quedar en el hospital, a las 6,53 horas le mando un mensaje a José Luis Real Guillot y además lo llamo sin obtener respuesta. A continuación a las 6,55 horas mando un mensaje y llamo a José Luis López, obteniendo respuesta y explicándole la situación, 3 horas antes del partido. Adjunto la hoja de urgencias,

A las alegaciones acompaña hoja de urgencias con diagnóstico “Cuadro Asmático Severo” y hora de ingreso las 3,37.

Dichas alegaciones son corroboradas por Don José-Luis López en e-mail remitido a la FRCV, que dice así:

confirmando la versión dada por el árbitro Guido sobre la llamada de teléfono que efectivamente realizó a las 7 horas de la mañana, más o menos, donde me comenta q está en urgencias con su abuela y q no podrá ir a los partidos q tiene designados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El presente procedimiento ordinario del art. 68.c del Reglamento de Partidos y Competiciones se ha incoado atendiendo al Acta arbitral, a tenor de lo establecido en el art. 72. a).

**SEGUNDO.-** Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento, concediendo el trámite de audiencia a todos los interesados para que formularan alegaciones y propusiesen la prueba que sustentase las mismas.

Se ha presentado por parte de Don Guido Barguiela Schonbrunn alegación y prueba justificativa de la falta de comparecencia, habiendo acreditado también que avisó de la circunstancia imprevista al Comité de Árbitros a las 7 horas de la mañana, todo ello teniendo en cuenta que el ingreso en urgencias se produjo a las 3,37 de la madrugada.

**TERCERO.-** Los arts. 46 y 56 establecen las obligaciones del Árbitro, entre las que está, lógicamente, la de comparecer a arbitrar el partido que le ha sido designado. En concreto debe presentarse en el recinto de juego con una hora de antelación.

El árbitro conocía la designación del partido al que debía comparecer, pues en el Acta del Árbitro que le sustituye se dice que Don Guido Barguiela avisa que no puede acudir por motivos personales.

El motivo personal alegado es una urgencia médica, y por lo tanto un hecho imprevisto y debidamente justificado, y el aviso de Don Guido Barguiela se produce con suficiente antelación teniendo en cuenta las circunstancias.

**CUARTO.-** Este Comité de Disciplina Deportiva es competente para la imposición de la sanción de acuerdo con el art. 74 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

### **QUINTO.- Tipificación de la infracción y sanción.**

El art. 94.d) tipifica como Falta Grave 2 la de no comparecer a arbitrar, sin motivos justificados, estando designado, y establece una sanción de 7 a 14 partidos de suspensión.

Existen a juicio de este Comité suficientes circunstancias que eximen de responsabilidad de Don Guido Barguiela Schonbrunn, habiendo éste

tomado además la precaución de llamar al Comité de Árbitros para evitar que su inasistencia pudiese causar perjuicios.

**SEXTO.-** Según el art. 66.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones es obligación del Comité de Disciplina Deportiva sobreseer o sancionar las infracciones cometidas.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

No sancionar al árbitro Don Guido Barguiela Schonbrunn y archivar el procedimiento.

### **2.- Encuentro S-14 entre los equipos ABELLES e INTER.**

Partido disputado el día 13 de diciembre de 2014 en el Campo de Quatre Carreres, en Valencia, y arbitrado por el Colegiado Don Ezequiel Pérez Fuster, y que debía ser arbitrado por el Colegiado Don Guido Barguiela Schonbrunn.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la Hoja Adicional del Acta del encuentro el Árbitro hace constar la siguiente incidencia:

“El partido comienza con 10 minutos de retraso debido a que el Árbitro Guido Barguiela avisa esta mañana que no puede asistir. Resto del tiempo del partido 10 minutos.”.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de Acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de 26 de diciembre de 2014 (Acta 28/14) se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 7 de enero de 2015, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentan sus alegaciones.

**TERCERO.-** Por parte de Don Guido Barguiela Schonbrunn se presentan las siguientes alegaciones.

El día sábado 13 de diciembre a las 3,30 horas me veo obligado a llevar a mi abuela a urgencias, quedando ingresada has ese mismo día hasta las 12 horas debido a un ataque de asma producido por la fuente humedad y a su edad. Me vi obligado a quedarme con ella, ya que ese día era el único de mi familia que estaba en Castellón. Al ver que me debía quedar en el hospital, a las 6,53 horas le mando un mensaje a José Luis Real Guillot y además lo llamo sin obtener respuesta. A continuación a las 6,55 horas mando un mensaje y llamo a José Luis López, obteniendo respuesta y explicándole la situación, 3 horas antes del partido. Adjunto la hoja de urgencias,

A las alegaciones acompaña hoja de urgencias con diagnóstico “Cuadro Asmático Severo” y hora de ingreso las 3,37.

Dichas alegaciones son corroboradas por Don José-Luis López en e-mail remitido a la FRCV, que dice así:

confirmando la versión dada por el árbitro Guido sobre la llamada de teléfono que efectivamente realizó a las 7 horas de la mañana, más o menos, donde me comenta q está en urgencias con su abuela y q no podrá ir a los partidos q tiene designados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El presente procedimiento ordinario del art. 68.c del Reglamento de Partidos y Competiciones se ha incoado atendiendo al Acta arbitral, a tenor de lo establecido en el art. 72. a).

**SEGUNDO.-** Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento, concediendo el trámite de audiencia a todos los interesados para que formularan alegaciones y propusiesen la prueba que sustentase las mismas.

Se ha presentado por parte de Don Guido Barguiela Schonbrunn alegación y prueba justificativa de la falta de comparecencia, habiendo acreditado también que avisó de la circunstancia imprevista al Comité de Árbitros a las 7 horas de la mañana, todo ello teniendo en cuenta que el ingreso en urgencias se produjo a las 3,37 de la madrugada.

**TERCERO.-** Los arts. 46 y 56 establecen las obligaciones del Árbitro, entre las que está, lógicamente, la de comparecer a arbitrar el partido que le ha sido designado. En concreto debe presentarse en el recinto de juego con una hora de antelación.

El árbitro conocía la designación del partido al que debía comparecer, pues en el Acta del Árbitro que le sustituye se dice que Don Guido Barguiela avisa que no puede acudir por motivos personales.

El motivo personal alegado es una urgencia médica, y por lo tanto un hecho imprevisto y debidamente justificado, y el aviso de Don Guido Barguiela se produce con suficiente antelación teniendo en cuenta las circunstancias.

**CUARTO.-** Este Comité de Disciplina Deportiva es competente para la imposición de la sanción de acuerdo con el art. 74 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

**QUINTO.- Tipificación de la infracción y sanción.**

El art. 94.d) tipifica como Falta Grave 2 la de no comparecer a arbitrar, sin motivos justificados, estando designado, y establece una sanción de 7 a 14 partidos de suspensión.

Existen a juicio de este Comité suficientes circunstancias que eximen de responsabilidad de Don Guido Barguiela Schonbrunn, habiendo éste tomado además la precaución de llamar al Comité de Árbitros para evitar que su inasistencia pudiese causar perjuicios.

**SEXTO.-** Según el art. 66.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones es obligación del Comité de Disciplina Deportiva sobreseer o sancionar las infracciones cometidas.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

No sancionar al árbitro Don Guido Barguiela Schonbrunn y archivar el procedimiento.

### **3.- Encuentro Senior entre los Equipos ALZIRA y DENIA.**

Partido disputado el día 18 de enero de 2015 en el Campo de Alzira, y arbitrado por el Colegiado Don José-Luis Real Guillot.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el Acta del encuentro el Árbitro informa de que expulsa por tarjeta roja directa un jugador de DENIA, según el siguiente contenido de la Hoja Adicional de Incidencias:

TARJETA ROJA DENIA. Minuto 74, nº 8. PÉREZ ARIEL, n.I.1608538. Se le muestra tarjeta amarilla por faltas reiteradas de equipo, motivo por el cual empieza a proferir insultos, entre otros (eres un hijo de puta, racista, etc.), todo ello gritando y mostrando una total falta de respeto hacia la figura del árbitro, y de forma reiterada hasta abandonar el terreno de juego. Se hace constar que es tarjeta roja directa, no doble amarilla, por los hechos expuestos.

Se hace constar que al finalizar el partido se disculpa.”

**SEGUNDO.-** No constan presentadas alegaciones en el plazo de dos días hábiles desde la puesta a disposición a DENIA de la copia del Acta del partido.

**TERCERO.-** Con relación a dicho jugador no constan antecedentes en el Libro Registro de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en la temporada 2014/2015.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones que el procedimiento de urgencia solo será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro.

En consecuencia, y tratándose de un supuesto de hecho que ha motivado la expulsión definitiva del jugador mencionado, se acuerda incoar el Procedimiento de Urgencia.

**SEGUNDO.-** El mismo art. 69 en su segundo párrafo establece que las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta.

No se ha presentado por parte del jugador ni del club alegación alguna que desvirtúe el contenido del Acta del Colegiado.

**TERCERO.-** Este Comité de Disciplina Deportiva es competente para la imposición de la sanción, debiendo ser notificada al jugador a través de su Club, de acuerdo con los arts. 74 y 75 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

### **CUARTO.- Tipificación de la infracción y sanción.**

Según el Acta arbitral el jugador expulsado muestra una actitud irrespetuosa hacia la figura del árbitro, y le profiere varios insultos, entre ellos el de "hijo de puta".

Atendiendo a ello la calificación jurídica de los referidos hechos es la del art. 90.c), Falta Grave 1, que sanciona los insultos involucrando a familiares del árbitro.

La sanción para la Falta Grave 1 es de 4 a 5 partidos de suspensión, según el mismo art. 90.c).

En virtud del art. 108 del Reglamento de Partidos y Competiciones los órganos disciplinarios podrán aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Concurren en Don Ariel Pérez dos circunstancias atenuantes del art. 107, la b) y la c):

b) No haber sido sancionado el culpable con anterioridad.- No consta sanción alguna en el Libro Registro de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana (art. 77 del Reglamento de Partidos y Competiciones).

c) El arrepentimiento espontáneo.- El jugador se disculpa tras acabar el partido.

Atendiendo a todo ello, **procede imponer la sanción de cuatro partidos de suspensión a Don Ariel Pérez.**

**QUINTO.-** Según el art. 66.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones es obligación del Comité de Disciplina Deportiva sobreseer o sancionar las infracciones cometidas.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Sancionar al jugador de DENIA, Don Ariel Pérez con licencia número 1608538 con 4 partidos en aplicación del art. 90.c) Falta Grave 1.

#### **4.- Reclamación FRCV sobre incomparecencia de LES ABELLES C.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En relación al partido a disputar entre los Equipos TAVERNES y LES ABELLES C, este último club avisa de su incomparecencia con el siguiente correo electrónico:

Bona nit, Paco

Lamentablement, el mes de gener continua passant-nos factura; en vista de l'entrenament d'aquesta nit no sembla que pugam juntar prou gent per a l'equip C.

Especialment primeres línies, per lo que no podriem complir amb la normativa de la circular sobre les melés pactades

És per lo que decidim comunicar-vos la INCOMPARECÈNCIA AVISADA Sentim privar-vos del partit

Gràcies

**SEGUNDO.-** Por la Coordinación Deportiva de la FRCV se elabora el siguiente informe:

“Con esta incomparecencia del C.P. Les Abelles "C", **son 3 las que han tenido esta temporada.**

## **ARTÍCULO 6 - Incomparecencias**

En caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos:

### **1. COMPETICIONES POR PUNTOS**

A. Incomparecencia avisada por escrito a la FRCV con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro.

· Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 7-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.

En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A.

· Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente.

**La segunda incomparecencia en la misma temporada y competición supondrá la exclusión de la competición, y la pérdida de categoría a la inferior. Se excluye de esta regla a las competiciones de S-18 y categorías inferiores a esta.**

Por lo tanto, aplicando el Reglamento supondría la exclusión de la competición de Les Abelles "C".

**TERCERO.-** Se recibe en este Comité reclamación de la FRCV del siguiente tenor literal:

“El pasado fin de semana (17-18 de enero de 2015) se ha producido la tercera incomparecencia avisada del C.P. Les Abelles "C" en la Segunda Territorial FRCV.

En base a lo que indica el Reglamento de Partidos y Competiciones, tanto de la Federación Española de Rugby como el de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, “la segunda incomparecencia en la misma temporada y competición supondrá la exclusión de la competición”, damos traslado a dicho Comité para su dictamen al respecto”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el art. 72.f) del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, atendiendo a los informes de los órganos de la Federación.

**SEGUNDO.-** El art. 37 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece el régimen jurídico relativo a la incomparecencia de un equipo a un encuentro oficial.

Por su parte el art. 6 de la Circular número 2 de la FRCV también establece el régimen de incomparecencias.

**TERCERO.-** Al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina Deportiva podrá incoar el procedimiento ordinario (art. 68.c RPC).

No dándose ninguno de los supuestos del art. 69 procede incoar el procedimiento ordinario.

**CUARTO.-** En el procedimiento ordinario, según el art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité permitirá la audiencia de los interesados y analizará los elementos de prueba que éstos aporten en un plazo máximo de 9 días.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Incoar procedimiento ordinario dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 4 de febrero de 2015, para que aleguen lo que a su derecho convenga y aporten los elementos de prueba en los que sustenten sus alegaciones.

### **5.- Encuentro senior entre los equipos MONTCADA y CULLERA**

Partido disputado el día 17 de enero de 2015 en el Campo La Pelosa, de Montcada, y arbitrado por el Colegiado Don Mario Gómez Pallarés.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el apartado Observaciones e Incidencias del Acta del encuentro el Árbitro hace constar la siguiente incidencia:

“Se tiene que requerir al Delegado del Montcada para que hiciera que parte del público, perteneciente claramente al CULLERA se retiraran de la zona de juego a la grada por estar continuamente protestando y realizando insultos hacia mi persona, no pudiendo identificarse estas personas con claridad por ser público varias, cumpliendo el Delegado con sus funciones y así poder seguir el partido con normalidad”.

**SEGUNDO.-** Que por parte del club CULLERA se presentaron las siguientes alegaciones en la FRCV:

“AL COMITÉ COMPETICION DE LA FEDERACION VALENCIANA DE RUGBY

EI CULLERA RUGBY CLUB quiere exponer ante Vds. Lo siguiente:  
PARTIDO 17-01-2015 MONCADA R.C.- CULLERA FORVAL RUGBY CLUB

Primero.- por lo que se refiere al contenido del acta arbitral manifestamos que solamente hemos podido leer algunas palabras sueltas ya que la copia que se nos entrego era ilegible totalmente, por lo que solicitamos a esa federación se sirva remitirla a este club para poderla leer detenidamente por si procede realizar alguna observación.

Segundo.- manifestar nuestra sorpresa cuando al ir a recoger el acta encontramos al árbitro del encuentro visiblemente disgustado con el Cullera y redactando las observaciones con un miembro del otro equipo, según el colegiado fue insultado por alguien del público que no pudo identificar y al que asocia al Cullera, por lo que expulso al entrenador del club visitante al no poder identificar a esta persona.

A la vista de estos sucesos, necesitamos copia del original del acta de manera visible para poder realizar alegaciones si lo consideráramos necesarios ya que no podemos leer nada.

Queremos dejar constancia de nuestra posición contraria a que se pueda insultar en un terreno de juego a ninguna persona y por supuesto menos a los árbitros o jugadores por lo que si realmente leemos el acta y es cierto lo que dice el colegiado también iniciaríamos las acciones oportunas.”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el art. 72.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.

**SEGUNDO.-** El art. 104 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece el régimen de infracciones y sanciones para los clubes por intromisiones y coacciones del público, distinguiendo al efecto entre club local y visitante.

**TERCERO.-** Al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina Deportiva podrá incoar el procedimiento ordinario (art. 68.c RPC).

No dándose ninguno de los supuestos del art. 69 procede incoar el procedimiento ordinario.

**CUARTO.-** En el procedimiento ordinario, según el art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité permitirá la audiencia de los interesados y analizará los elementos de prueba que éstos aporten en un plazo máximo de 9 días.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Incoar procedimiento ordinario dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 4 de febrero de 2015, para que aleguen lo que a su derecho convenga y aporten los elementos de prueba en los que sustenten sus alegaciones, remitiendo al equipo CULLERA el Acta interesada.

### **6- Relación de Tarjetas Amarillas de la jornada de los días 17 y 18 de enero de 2015.**

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla o roja los siguientes jugadores:

Categoría Sénior.-

<b>Jugador</b>	<b>Licencia</b>	<b>Club</b>	<b>Tarjeta</b>
MOYA DE LOS REYES, JESUS	1612364	ERCA	Amarilla
ZULETA LIZAMA, SEBASTIAN	1607548	CIENCIAS	Amarilla
ARNAU FERRAGUD, JUAN	1614216	CIENCIAS	Amarilla
ESCORIHUELA CEBRIÁN, RICARDO	1613528	CIENCIAS	Amarilla
ASENSIO MARTINEZ, SERGIO	1602225	CAU	Amarilla
ESTEVE PÉREZ, MIGUEL ANGEL	1610530	CAU	Amarilla

JARQUE DURAN, GUILLERMO	1609387	SAN ROQUE	Amarilla
AZCOITI IGUAL, JAVIER	1613816	UCV	Amarilla
TOLMOS BOSCH, ANTONI	1610905	ALZIRA	Amarilla
ALONSO BORONAT, ADRIA	1604030	ALZIRA	Amarilla
ALONSO BORONAT, ADRIA	1604030	ALZIRA	Amarilla
ALONSO BORONAT, ADRIA	1604030	ALZIRA	<b>Roja (Doble amarilla)</b>
IBAÑEZ, RICARDO	1612780	DENIA	Amarilla
RAGA HERNANDEZ, YOVANNY	1605867	DENIA	Amarilla
PEREZ, ARIEL	1608538	DENIA	Amarilla
PEREZ, ARIEL	1608538	DENIA	Amarilla
PEREZ, ARIEL	1608538	DENIA	<b>Roja</b>
AREVALO MARCO, JOSE FERNANDO	1614010	MONTCADA	Amarilla
PAVÍA PARRA, MARC	1613510	ABELLES	Amarilla
ETCHEVERRY, NICOLAS ALBERTO	1614465	CUENCA	Amarilla

### **7- Acumulación de tarjetas amarillas.**

Acumula tres tarjetas amarillas el siguiente jugador:

Categoría Sénior.-

IBAÑEZ, RICARDO	1612780	DENIA	Tercera Amarilla
-----------------	---------	-------	------------------

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 23 de enero de 2015.